

**2022. “AÑO DEL QUINCENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE TOLUCA DE LERDO,
CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**



**REGLAMENTO INTERNO
SMDIF TEMASCALCINGO**

**ADMINISTRACIÓN
2022-2024**



(718) 126 0128



Calle Independencia S/N, Esq. Miguel Hidalgo y Costilla Col. Centro. Temascalcingo, Estado de México.

SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TEMASCALCINGO

REGLAMENTO INTERNO ADMINISTRACIÓN 2022-2024

TITULO PRIMERO “DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS”

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento de condiciones generales de trabajo es formulado por la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF de Temascalcingo cuya responsabilidades y atribuciones están contempladas en lo establecido en los Artículos 13, 13 Bis Fracción IV de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y es observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos del Sistema Municipal DIF Temascalcingo.

ARTÍCULO 2.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal DIF de Temascalcingo y sus Servidores Públicos se registrarán bajo los siguientes ordenamientos legales:

- I. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios
- II. Ley Federal del Trabajo
- III. Reglamento de condiciones generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- IV. El presente reglamento

Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá por analogía, la jurisprudencia, la equidad, los principios generales del derecho y los de la justicia social.

ARTÍCULO 3.- En el presente reglamento se entenderá por:

- I. La L.F.T., a la Ley Federal del Trabajo
- II. La Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- III. ISSEMYN, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
- IV. El Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
- V. La Junta, a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca



- VI. El Organismo, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
- VII. El Sistema, al Sistema Municipal DIF de Temascalcingo, Estado de México
- VIII. El Sindicato, a la sección sindical del Sistema Municipal DIF de Temascalcingo
- IX. El reglamento, al presente reglamento interior de trabajo
- X. El servidor público, a la persona física que presta sus servicios a una institución pública, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros mediante el pago de un sueldo.

ARTÍCULO 4.- El ingreso al Sistema como Servidor Público, se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y a lo establecido en la L.F.T. y los Reglamentos Internos del Sistema.

ARTÍCULO 5.- Todos los Servidores Públicos que presenten sus servicios al Sistema, están obligados a sujetarse a las disposiciones contenidas en éste Reglamento de acuerdo a la naturaleza de su encargo y, obedecer las órdenes que dicte el Sistema por el conducto de sus superiores jerárquicos establecidos en el artículo 7, Fracción A del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo, Estado de México, en la ejecución del trabajo contratado.

ARTÍCULO 6.- Los Servidores Públicos se clasifican en generales y de confianza.

ARTÍCULO 7.- Son Servidores Públicos generales y de confianza los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores de acuerdo al perfil del puesto o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8.- Son Servidores Públicos de confianza:

- I. Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requieran de la intervención directa del titular del Sistema.
- II. Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen, y no de la designación que se dé al supuesto.



Son funciones de confianza en el sistema: las de Dirección, planeación, administración, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, así como las que se relacionan con la representación directa de los titulares del Sistema, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los Servicios Públicos de confianza.

Las anteriores funciones de confianza se entenderán de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 9.- Para efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

- I. Dirección; aquellas que ejerzan los Servidores Públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en algunas de sus dependencias o unidades administrativas.
- II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización; aquellas que se realicen a efectos de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las Instituciones, dependencias o Unidades Administrativas.
- III. Asesoría; la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las Instituciones o Públicas o de las Dependencias y Unidades Administrativas.
- IV. Procuración de justicia; las relativas a la investigación y la persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad.
- V. Administración de justicia; aquellas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional.
- VI. Protección Civil; aquellas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre.
- VII. Representación; aquellas que se refieren a la facultad legal de actuar en nombre de los titulares de las Instituciones Públicas o de sus dependencias.
- VIII. Manejo de recursos; aquellas que impliquen la facultad legal o administrativa
- IX. de decidir o determinar su aplicación o destino.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

ARTÍCULO 10.- Para ingresar como Servidor Público al servicio del sistema se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años
- II. Ser de nacionalidad mexicana, únicamente se admitirán extranjeras cuando no existan aspirantes mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo contar con la autorización de autoridad superior para el desempeño de actividades de gestión pública gubernamental.
- III. Acreditar cuando aplique, haber cumplido con el servicio militar nacional en términos en lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- IV. Presentar solicitud de empleo por escrito, utilizando la forma autorizada.
- V. Acreditar y documentalmente cubrir con los requisitos establecidos para el puesto que van a desempeñar de acuerdo con el manual de organización del Sistema.
- VI. Sujetarse a exámenes médicos y psicométricos, en su caso presentar los certificados o exámenes que requiera el sistema.
- VII. No haber sido separado del servicio en cualquiera de las dependencias de la Administración Pública por alguna de las causas a que se refiere el artículo 47 de la L.R.T. y su correlativo 93 de la ley.
- VIII. Presentar constancia de no tener antecedentes penales
- IX. El servidor público desempeñará las labores encomendadas en el departamento o área que le sea señalado por el Sistema, teniendo este la facultad de reasignarle nuevas o adicionales laborales, así como cambiar su horario de labores de acuerdo a las necesidades del Sistema en términos, no afectando en ningún momento su percepción salarial.

Los requisitos anteriores se deberán comprobar con estricta aplicación del presente artículo



CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DE LA DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 11.- El contrato individual de trabajo, es el medio por el cual se formaliza la relación de trabajo entre el Sistema y los Servidores Públicos y los obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables, y deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad y sexo
- II. Estado civil y domicilio.
- III. Duración de relación laboral.
- IV. Categoría y puesto a desempeñar.
- V. Clave de adscripción.
- VI. Numero de plaza.
- VII. Lugar donde se deberá prestar el servicio.
- VIII. Funciones a desempeñar, de acuerdo al manual de organización del Sistema Municipal del DIF de Temascalcingo, Estado de México.
- IX. Horario laboral.
- X. Percepción salarial convenida.

ARTÍCULO 12.- El contrato aceptado por el Servidor Público, obliga a este a cumplir las funciones encomendadas con calidad, eficiencia y los demás deberes laborales a que hace referencia la L.F.T., el presente Reglamento y el Código de Ética y conducta de los Servicios Públicos al servicio del Sistema Municipal DIF de Temascalcingo, México.

ARTÍCULO 13.- El nombramiento y/o contrato quedara sin efecto y sin responsabilidad alguna para el Sistema Municipal DIF de Temascalcingo, en los siguientes casos:

- I. Cuando acredite para su contratación documentación apócrifa y se atribuya títulos que no posea.
- II. Cuando los servidores públicos no se presenten a tomar posesión del cargo conferido en un plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de su vigencia, salvo causa justificada.
- III. Cuando se termine el objeto materia del contrato efectuado.



ARTÍCULO 14.- El carácter de nombramiento, es decir la duración de la relación laboral, podrá ser por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinada.

ARTÍCULO 15.- Son nombramientos por tiempo indeterminado, los que se expiden con ese carácter para cubrir plazas presupuestales vacantes o de nueva creación.

ARTÍCULO 16.- Son Servidores Públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinada, aquellos que presten sus servicios bajo esa condición, es decir, en razón de la naturaleza del servicio prestado, el cual será determinado por las autoridades superiores del sistema.

ARTÍCULO 17.- Solo podrán contratarse Servidores Públicos bajo el régimen de tiempo determinado cuando se cuente con recursos presupuestales aprobados y en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga por objeto sustituir interiormente a un trabajador o Servidor Público.
- II. Cuando sea necesario realizar labores que se presentan en forma esporádica o extraordinaria y el Sistema no cuente con Servidores Públicos que puedan llevarlas a cabo.
- III. Cuando aumenten las cargas de trabajo o haya rezago y se establezca un programa especial para desahogarlo, o para apoyar programas de inversión.

El término máximo por el cual se podrán establecer una relación laboral por tiempo determinado será de un año, excepto cuando se trate de sustituir interinamente a otro trabajador o tratándose de programas con cargos de recursos de inversión.

Pasado este término, si subsiste la naturaleza del trabajo y se cumple lo estipulado en la ley y en este reglamento, el trabajador sujeto a este tipo de relación, podrá tener derecho a ocupar un puesto por tiempo indeterminado en el caso de que existiera una vacante.

ARTÍCULO 18.- El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza, cuando se trate de una relación de trabajo por obra determinada, esta durara en tanto subsista la obra motivo del contrato.



ARTÍCULO 19.- Los Servidores Públicos contratados por tiempo u obra determinada, tendrán los derechos y obligaciones, de acuerdo al contrato individual de trabajo firmado por el servidor público.

ARTÍCULO 20.- Los Servidores Públicos sindicalizados podrán ocupar puestos de confianza, obteniendo licencia en su puesto de base conforme al artículo 11 de la Ley, dicha licencia tendrá una duración máxima de un año y sólo podrá ser autorizada por Dirección General.

CAPÍTULO IV

DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 21.- El alta del Servidor Público es el inicio en la presentación de servicios en el sistema, previa satisfacción de los requisitos señalados en este reglamento.

El alta puede darse por ingreso, cuando es primera vez en que la persona va a prestar sus servicios para el sistema, deberá verificarse invariablemente y de manera previa la existencia de una plaza vacante.

La fecha de alta de servidor público deberá ser siempre coincidente con los días 1 o 16 del mes de su incorporación.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos de este Reglamento, la interrupción de uno o más días en la prestación de los servicios, originada por alguna de las causas de suspensión o terminación de la relación laboral, señaladas en el artículo 89 de la ley, implica pérdida de antigüedad en caso de que el Servidor Público reingrese al Sistema.

ARTÍCULO 23.- Se considera promoción al movimiento de ascenso un servidor público de su puesto actual a otro de mayor nivel salarial que le representa más responsabilidad y una remuneración más elevada.

ARTÍCULO 24.- La promoción del puesto de Servidores Públicos, sólo podrá llevarse a cabo cuando estos cumplan los requisitos del que se pretende asignar, establecidos en el manual de organización del sistema y sólo podrá ser al rango inmediato superior, salvo previa autorización de la Presidenta y Director General del Sistema.



ARTÍCULO 25.- La demolición solo se dará en caso de excepción, debidamente fundamentado y justificado en este movimiento al servidor público pasa a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial menor a aquel que tiene su puesto, previa aceptación por parte de este.

ARTÍCULO 26.- La democión del servidor público solo puede originarse en situaciones extraordinarias, con conocimiento expreso del servidor público y del sindicato, en su caso; siempre y cuando medie renuncia al cargo actual, en los siguientes casos:

- I. Por desaparición del centro de trabajo.
- II. Por desaparición de la función que realiza el Servidor Público
- III. Por comprobarse de manera fehaciente que el servidor público no cuenta con los conocimientos, aptitudes y experiencia para desempeñar el cargo que tiene asociado.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO A AFILIARSE AL SINDICATO

ARTÍCULO 27.- Los Servidores Públicos que ocupen puestos operativos, tendrán derecho a solicitar, a través del sindicato, su afiliación al mismo después de un año y que cuenten con base.

ARTÍCULO 28.- A los servidores públicos que se afilien al sindicato, de acuerdo al artículo anterior, les serán aplicados los descuentos a sus percepciones por concepto de cuotas que el sindicato haya determinado.

ARTÍCULO 29.- Por ningún motivo podrá afiliarse al sindicato un Servidor Público que ocupe un puesto de confianza en el sistema, así mismo tampoco tendrán derecho a afiliarse a sindicato los Servidores Públicos con nombramiento por tiempo y obra determinada, ni los incluidos en la lista de gratificación.



CAPÍTULO VI

DE LA JORNADA DE TRABAJO, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA AL MISMO

ARTÍCULO 30.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el Servidor Público este a disposición de la Institución para prestar sus servicios.

ARTÍCULO 31.- El sistema establecerá la jornada diaria de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales, en razón de la naturaleza del servicio y podrá variar de acuerdo a las necesidades que la ciudadanía reclame, debidamente cubrir los Servidores Públicos el horario y jornada asignados.

ARTÍCULO 32.- El Servidor Público deberá registrar tanto la hora de entrada, como de salida, de manera diaria.

ARTÍCULO 33.- Se considera falta injustificada de asistencia del Servidor Público, cuando no registre su hora de entrada, de salida o ambos, en el medio de control, que fije el Sistema y no tenga autorización expresa de su jefe inmediato y la subdirección de administración de personal del Sistema justifique el incumplimiento del registro.

ARTÍCULO 34.- El servidor público que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar de su inasistencia a la Dirección del Sistema, dentro de las veinticuatro horas al momento en que debía haberse presentado a trabajar por sí o por medio de otra persona a su unidad de adscripción.

Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior deberá presentar la documentación comprobatoria que origino su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento que debió presentarse a labor, el incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta.

La enfermedad se comprueba por medio de la incapacidad que expide el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y Municipios. Este medio de prueba deberá presentarse a más tardar al tercer día de incapacidad, la falta de comprobación dará lugar a que la inasistencia sea considerada como injustificada.



ARTÍCULO 35.- Cuando los servidores públicos tengan que atender trámites relacionados con el desempeño de sus labores que requieran ausentarse del área de adscripción, lo harán mediante el pase de salida autorizado por su jefe inmediato y/o la dirección del sistema.

ARTÍCULO 36.- Cuando los servidores públicos requieran de salir de su unidad administrativa para atender asuntos particulares podrán ausentarse por 2 horas en un periodo de un mes solicitándolo por el formato correspondiente con 24 horas de anticipación, en el caso de extrema urgencia lo autorizará uno de los responsables del sistema.

ARTÍCULO 37.- En la hora señalada como de inicio de labores el Servidor Público deberá estar presente en su lugar de adscripción, no debiendo permanecer en parejas distintas.

ARTÍCULO 38.- El Sistema concede un margen de tolerancia de 10 minutos, en consecuencia, el personal que llegue al trabajo con retardos; se sancionará de la siguiente manera:

- I. Se considera puntualidad y asistencia perfecta el no incurrir en ningún retardo, falta de puntualidad o inasistencia.
- II. Se considera retardo un minuto después de la hora y hasta 10 minutos después.
- III. Se considera falta de puntualidad injustificada; presentarse a la labor entre el minuto 11 y el minuto 30 después de la hora establecida.
- IV. Se considera falta de asistencia injustificada:
 - a) La inasistencia al trabajo
 - b) Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada.
 - c) Registrar la salida antes del límite de horario establecido entre el minuto 5 y 1 antes de la hora.
 - d) Omitir el registro de entrada y salida.
 - e) Abandonar sus labores dentro del horario de trabajo
- V. El día no laborado cuando se trate de falta injustificada se descontará de las recepciones del Servidor Público.
- VI. Los servidores que incurran en faltas de puntualidad en el transcurso del mes calendario serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:



FALTAS DE PUNTUALIDAD	SANCIÓN
Cuatro faltas de puntualidad	Medio día sin goce de sueldo
Cinco faltas de puntualidad	Suspensión de un día sin goce de sueldo
Seis faltas de puntualidad	Suspensión de dos días sin goce de sueldo
Siete faltas de puntualidad	Suspensión de tres días sin goce de sueldo

- I. Los Servidores Públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

INASISTENCIA	SANCIÓN
Una inasistencia	Descuento del día no laborado
Dos inasistencias	Descuento de dos días y suspensión de un día más sin goce de sueldo
Tres inasistencias	Descuento de tres días y suspensión de dos o más días sin goce de sueldo

- II. Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes, una vez sancionadas no podrán considerarse para el siguiente mes calendario, no podrán ser suspendidos ni lunes ni viernes, ni junto a días festivos.
- III. El responsable de entregar el aviso de sanción por faltas de puntualidad y asistencias es el tesorero municipal.

Es responsabilidad del Servidor Público, presentarse en un plazo no mayor de tres días hábiles, después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia, realizar la justificación y en su caso acompañarlo del documento probatorio avalado por su jefe inmediato correspondiente y de no hacerlo quedara sujeto a lo establecido en este reglamento.

Cuando en el lapso de un mes, el Servidor Público que incurra en cuatro o más faltas injustificadas de asistencia, continuas tratándose de las jornadas laborales de 8 horas o bien de ocho faltas injustificadas en jornadas discontinuas, corresponderá aplicar la causal de rescisión de la relación laboral establecida en el artículo 93, Fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



ARTÍCULO 39.- El Sistema otorgara al Servidor Público 30 (treinta) minutos para descansar, los cuales por ningún motivo deberán ser al inicio o al término de la jornada laboral.

Durante el tiempo otorgado se podrá destinar al consumo de alimentos, el cual podrá realizarse solo en las áreas en donde no se atiende a la población usuaria de los servicios y de conformidad con los principios establecidos en la normatividad relativa.

ARTÍCULO 40.- La jornada de trabajo puede ser:

De 45 horas semanales, siendo una jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, con media hora de descanso durante la jornada, de 9:00 a 16:00 horas, sin salir de su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 41.- Cuando por necesidades del servicio se establezcan turnos especiales, estos deberán ser cubiertos precisamente con servidores públicos del sistema.

ARTÍCULO 42.- Los Servidores Públicos podrán laborar tiempo extraordinario únicamente mediante orden previa y por escrito, firmada por su jefe inmediato superior y con el visto bueno del Director del Sistema, orden sin la cual no se aceptará el tiempo extraordinario, aunque el trabajador alegue haberlo laborado.

El tiempo extraordinario sólo se pagará a Servidores Públicos generales o de confianza que estén sujetos al control de puntualidad y asistencia.

El tiempo extraordinario solo se pagará a Servidores Públicos por horas completas laboradas de forma adicional.

CAPÍTULO VII

DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 43.- Por lo que respecta a los días de descanso y vacaciones, los Servidores Públicos al servicio del Sistema se sujetarán al calendario emitido y publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, aprobado por la Junta de Gobierno y en concordancia con la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 44.- Se establecen dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno por año servicio, cuya fecha se establecerán de acuerdo al calendario oficial.

Los Servidores Públicos podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando haya cumplido seis meses ininterrumpidamente en el servicio.

Durante los periodos vacacionales se dejará, en su caso, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tuvieran derecho a esta.

Cuando por cualquier motivo el Servidor Público no pudiere hacer uso de alguno de los periodos vacacionales en los términos antes señalados, el sistema estará obligado a concederlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicho periodo.

En ningún caso, los servidores públicos que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

En caso de que durante los periodos ordinarios de vacaciones el Servidor Público se encuentre con licencia por enfermedad o maternidad, podrán gozar al reintegrarse al servicio hasta dos periodos vacacionales no disfrutados por esa causa.

ARTÍCULO 45.- Son días de descanso obligatorios, lo que señale la L.F.T. y el calendario oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 46.- Los Servidores Públicos que falten sin causa justificada los días inmediatos anteriores o posteriores a su descanso o periodo vacacional, se hará acreedores a la sanción que señale el presente reglamento en su capítulo correspondiente.



CAPÍTULO VIII

DE LOS SUELDOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 47.- El sueldo es la retribución que el sistema paga al servidor por la prestación de un servicio.

ARTÍCULO 48.- El pago del salario a los Servidores Públicos se cubrirá en moneda nacional, cheque o medios electrónicos y dentro de las horas de servicio, de manera quincenal y deberá hacerse los días quince y último de cada mes.

En el caso de que el día de pago coincida con un día de descanso obligatorio o inhábil, deberá realizarse el pago el día inmediato anterior, debiendo firmar los Servidores Públicos al momento de recibir su pago en el comprobante de pago que para tal efecto determine el Sistema.

ARTÍCULO 49.- El pago se realizará de forma personal al interesado, debiendo ser entregado a persona distinta sólo en el caso de existir imposibilidad del Servidor Público para acudir su percepción quincenal, debiendo presentar carta poder o poder notarial para realizar el cobro respectivo.

ARTÍCULO 50.- Los Servidores Públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 60 días de sueldo base y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer periodo vacacional y la segunda a más tardar el 15 de diciembre.

Los Servidores Públicos que hayan prestado a sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

ARTÍCULO 51.- En días de descanso obligatorios y en las vacaciones los Servidores Públicos recibirán sueldo íntegro.



Los Servidores Públicos que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

Los Servidores Públicos que tengan derecho a disfrutar de los periodos vacacionales, percibirán una prima de (12.5 días de salario por semestre) 25 días anuales como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos.

ARTÍCULO 52.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo
- II. Deudas contraídas con el Sistema por concepto de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- III. Cuotas sindicales
- IV. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste y los Servidores Públicos.
- V. Falta de puntualidad o de asistencia injustificada y/o pagos improcedentes
- VI. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial
- VII. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el trabajador.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrán exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el (50%).

CAPITULO IX

DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 53.- Los estímulos asociados a la puntualidad y asistencia de los servidores públicos tienen como objetivo reconocer su esfuerzo, dedicación y vocación de servicio cuando presenten una puntualidad y asistencia perfecta.

Los Servidores Públicos que presenten puntualidad y asistencia perfectas en los periodos que se señalan, se hacen acreedoras a los siguientes estímulos:



- A. Durante el mes calendario, a un día de sueldo base
- B. Durante un semestre (enero a junio, o julio a diciembre), a seis días de sueldo base
- C. A los Servidores Públicos que en el transcurso de un año calendario, hayan tenido una puntualidad perfecta, entendiéndose como tan no haber llegado nunca tarde después de la hora de entrada a su trabajo, ni registrado antes de su hora de salida y asistencia del 100%, lo que significa no haber faltado jamás en ese periodo a sus labores (con excepción de vacaciones) y días reconocidos como logros sindicales, ni ejercido ningún día económico, tendrán derecho a 30 días de sueldo base mensual.

Estos requisitos son aplicables al personal operativo de cada área.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 54.- Son derechos de los Servidores Públicos del Sistema:

- I. Recibir trato decoroso de parte de sus superiores y demás compañeros de trabajo.
- II. Percibir el sueldo que le correspondan por el desempeño de sus labores.
- III. Disfrutar de los descansos, permisos, vacaciones y licencias según lo expresado en el presente reglamento.
- IV. Disfrutar de los servicios, prestaciones que señalan la L.F.T. y la Ley del ISSEMYM.
- V. Recibir los estímulos y recompensas que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.
- VI. Recibir cursos de capacitación que permitan elevar sus conocimientos y habilidades para el desempeño de sus funciones de acuerdo al cargo que ocupa.
- VII. Que se les proporcionen oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo y será responsable del resguardo del mismo.
- VIII. Ser escuchados previamente en casos de suspensión temporal o cese de los efectos de nombramiento o en cualquier otro caso que así lo amerite.
- IX. Afiliarse al sindicato correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios para ello.
- X. Tratar por sí o por conducto de su representación sindical los asuntos relativos al servicio.



- XI. Obtener licencias para desempeñar comisiones o para ocupar cargos de elección popular.
- XII. Todos aquellos derechos establecidos en la ley, reglamentos y demás disposiciones formativas aplicables.

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones de los servidores públicos del sistema las siguientes:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo
- II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo
- III. Desempeñar sus labores con la intensidad, calidad, cuidado y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos, sujetándose a la dirección de sus superiores y a las leyes y reglamentos en vigor.
- IV. Cumplir estrictamente con la jornada de trabajo que tienen asignada
- V. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada, en caso de inasistencia el Servidor Público deberá comunicar a la Institución Pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, no dar aviso será considerado la aceptación de que la falta fue injustificada.
- VI. Ser respetuosos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general.
- VII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- IX. Responder al manejo apropiado de valores correspondencia y cualquier tipo de documentación que se les confié con motivo de su trabajo.
- X. Acudir a los exámenes médicos independientes que soliciten los titulares del Sistema en base a incapacidades médicas periódicas, o constantes consultas al serviciomédico de labores.
- XI. Portar en lugar visible durante la jornada laboral el gafete o credencial expedido por el sistema.
- XII. Presentar en tiempo y forma, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XIII. Atender en igualdad sin dar preferencia en el despacho de los asuntos que tienen encomendados y sin obstaculizar su trámite o resolución, o por cualquier motivo que le sean ofrecidas.



- XIV. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Ley de Responsabilidades de los Trabajadores del Estado Y Municipios, la L.F.T. y demás disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido a los Servidores Públicos y se considera incumplimiento de las condiciones de trabajo lo siguiente:

- I. Desatender su trabajo en las horas de labores distrayéndose con actividades que no tengan relación con el mismo.
- II. Hacer uso indebido de los instrumentos, equipos, documentos y demás que sean considerados oficiales.
- III. Desatender los avisos tendientes y conservar el aseo y la higiene
- IV. Abandonar o suspender las labores injustificadamente aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo.
- V. Ausentarse del sistema en horas labores, sin el permiso correspondiente
- VI. Hacer propaganda, ventas, rifas, tandas o cualquier otra clase de actividad distinta a la de contratación dentro de las instalaciones del sistema.
- VII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas a la consideración del público o a la de sus compañeros de trabajo.
- VIII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes o enervantes al Sistema, así como el llegar bajo el estado de estos al ejercicio de sus funciones, debiendo exhibir el comprobante médico que le permita realizar sus funciones bajo la influencia de estupefacientes.
- IX. Portar armas de cualquier clase durante las horas laborables.
- X. Destruir, traspapelar, extraviar o alterar cualquier documento que por razón de su encargo maneje.
- XI. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se desempeña el trabajo o a las personas que ahí se encuentran.
- XII. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del sistema.
- XIII. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias, o malos tratos contra sus jefes o compañeros.
- XIV. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.
- XV. Ser procuradores, gestores o agentes particulares en el trámite de asuntos relacionados con el sistema aún fuera de las horas laborables.
- XVI. Solicitar o aceptar gratificaciones dadas u obsequios de personas o instituciones que tramiten asuntos con el sistema.



- XVII. Permanecer en las oficinas después de las horas laborables, si no cuentan con la autorización del jefe inmediato superior.
- XVIII. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del departamento u oficina de la adscripción.
- XIX. Las demás contempladas en la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones del Sistema:

- I. Referir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y antigüedad a los Servidores Públicos Sindicalizados, respecto de quienes no lo estuvieren, tratándose de puestos que deban ser ocupados por Servidores Públicos generales.
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los Servidores Públicos.
- III. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.
- IV. Reinstalar cuando proceda al trabajador y pagar los sueldos caídos a que fueron condenadas por laudo ejecutorio. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, la institución pública estará obligada a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95 último párrafo de la Ley.
- V. Proporcionar a los Servidores Públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar.
- VI. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que le correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los Servidores Públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y Municipios.
- VII. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los Servidores Públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan mejorar y coadyuvar a la mejora continua del sistema.
- VIII. Crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para los servidores públicos conforme a las disposiciones que para tan efecto se emitan, a fin de cultivar el mejoramiento de su desempeño.
- IX. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos para cuotas u otros conceptos siempre que se ajusten a lo establecido en la ley, asimismo, comunicar al sindicato las altas y bajas y demás información relativa a los Servidores Públicos sindicalizados para el ejercicio de los derechos que les correspondan.



- X. Integrar los expedientes de los Servidores Públicos y proporcionar las constancias que estos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés, en los términos que señalen los ordenamientos respectivos.
- XI. Abstenerse de autorizar los servicios de los Servidores Públicos en asuntos ajenos a las labores del Sistema.
- XII. Tratar con respeto y cortesía a los Servidores Públicos con quienes tengan relación.
- XIII. La demás que imponga el presente reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO XII

SUSPENSIÓN TEMPORAL, RECISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 58.- La suspensión temporal de la relación laboral, no significa el cese de la misma, son causa de suspensión temporal de la relación laboral:

- I. Padecer el Servidor Público alguna enfermedad infectocontagiosa, que implique un peligro para las personas que laboren con él.
- II. Contar con incapacidad temporal expedida por la institución de salud de los Servidores Públicos del estado y municipios ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La privación de la libertad emitida por autoridad competente, seguida por sentencia absoluta.
- IV. El arresto administrativo que no exceda los 15 días naturales a partir de la separación de sus labores.
- V. Contar con licencia sin goce de sueldo para ocupar cargos de elección popular o comisiones sindicales.
- VI. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.
- VII. La sanción que se imponga a los servidores públicos como suspensión temporal del trabajo sin goce de sueldo hasta por 8 días por cada falta que incurra, de acuerdo al artículo 103 fracción y de este reglamento.
- VIII. El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II del presente artículo y reglamento se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMYM.



Con excepción de las fracciones I y II las demás suspensiones de relación laboral serán sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 59.- Son causas justificadas para el efecto de la rescisión de las relaciones de trabajo y sin responsabilidad para el Sistema, las siguientes:

- I. Que el Servidor Público renuncie de manera voluntaria al cargo o encargo desempeñado.
- II. Engañar al Servidor Público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca, esta causa dejara de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho.
- III. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, cuando el horario sea compatible en ambas instituciones con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones.
- IV. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratados en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicios, salvo que obre en defensa propia.
- V. Incurrir en tres o más faltas de asistencia continuas a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días.
- VI. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo.
- VII. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio.
- VIII. Cometer actos inmorales durante el trabajo; revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los causales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo.
- IX. Comprometer su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde presente sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.
- X. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe.
- XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores.
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este exija.



- XIII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios suspenderlas sin la debida autorización.
- XIV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en el presente reglamento y que constituyan faltas graves.
- XV. Ser condenado a prisión con resultado de una sentencia ejecutoriada.
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por el sistema.
- XVII. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencias del lugar designado para ellos, ya sea del propio servidor público o la de otro, utilizar y registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinta al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia y cuando no sea resultado de un error involuntario.
- XVIII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.
- XIX. Las demás contempladas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 60.- La Institución Pública deberá dar aviso por escrito al Servidor Público, de la fecha y causa o causas de la rescisión laboral en el caso de que el servidor público pertenezca al sindicato se le dará copia de este. En caso de que exista imposibilidad comprobada de entregar el aviso, o que el Servidor Público se negare a recibirlo, el Sistema, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de rescisión, deberá de hacerlo del conocimiento del tribunal, proporcionándole a éste último domicilio que tenga registrado y solicitando sea notificado al servidor público.

La falta de aviso al servidor público o el tribunal por si sola bastara para considerar que el despido fue injustificado.

ARTÍCULO 61.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Servidor Público;

- I. Engañarlo por parte de la Institución pública o dependencia en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo, esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio.
- II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o familiares en estos en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, hostigamiento, malos tratos u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos.
- III. Incumplir la Institución pública o dependencia, las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula esta Ley.



- IV. Exigir peligro grave para la seguridad o salud del Servidor Público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.
- V. No inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a este las aportaciones que le correspondan.
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

En estos casos, el Servidor Público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se de cualquiera de las causas y tendrán derecho a que la Institución pública lo indemnice con el importe de tres meses de sueldo base, veinte días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que cumpla el laudo.

Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considera para efectos del pago de los veinte días por año, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Para el pago de cualquier indemnización que se genere por las relaciones laborales entre las instituciones o dependencias y sus servidores públicos señaladas en el presente reglamento no generar ningún tipo de interés.

ARTÍCULO 62.- El Servidor Público podrá solicitar ante el tribunal o la sala correspondiente, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice, cuando el servidor público considere injustificada la causa de recisión de la relación laboral, o bien lo injustificado del despido podrá demandar ante el tribunal o en la sala que le cubra la indemnización de tres meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo o que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo.

No se considera en el pago de los salarios vencidos los aguinaldos e incrementos que se otorgan en el salario de los Servidores Públicos mientras dure el proceso para objeto de la indemnización a que refieren los artículos 95, 96 y 97 de esta, cuando el servidor público



ejercite la acción de reinstalación en el trabajo que desempeñaba, será procedente el pago proporcional de sus prestaciones a que tengan derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se dé cumplimiento el laudo cuando:

- I. El servidor público cuente con una antigüedad menor a un año.
- II. Se pruebe ante el tribunal o en la sala que el servidor público, en razón de su función, debe estar en contacto directo con su supervisor jerárquico.
- III. Se considere que la reinstalación del servidor público afecta la buena marcha de la institución o dependencia o unidad administrativa a la que está adscrito.
- IV. Se trata de Servidores Públicos por tiempo u obra determinados.
- V. El tribunal o la sala resultaban que por las condiciones en que el Servidor Público prestaba sus servicios entorpece el desarrollo normal de la institución o dependencia; y vi, que se haya suprimido la plaza y se compruebe ante el tribunal o la sala la imposibilidad administrativa de crear una equivalente.

ARTÍCULO 63.- El Sistema no estará obligado a reinstalar al Servidor Público, pero si a cubrirle la indemnización de tres meses de salario base, veinte días por cada año de servicio en términos del artículo 95, párrafo segundo de la Ley y cubrirle las prestaciones a las que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se culmine el laudo cuando:

- I. El Servidor Público cuente con una antigüedad menor a un año.
- II. Se compruebe ante el tribunal o en la sala que el servidor público, en razón de su función, debe estar en contacto directo con su superior jerárquico.
- III. Se considere que la reinstalación del Servidor Público afecta la buena marcha de la institución o dependencia o unidad administrativa a la que está adscrito.
- IV. Se trata de Servidores Públicos por tiempo u obra determinados.
- V. El tribunal o la sala resuelvan que por las condiciones en que el servidor público prestaba sus servicios entorpecen el desarrollo normal de institución o dependencia y ver que se haya suprimido la plaza y se compruebe ante el tribunal o la sala la imposibilidad administrativa de crear una equivalente.

ARTÍCULO 64.- De tratarse de lo contemplado en el presente capítulo, el servidor público al momento de dejar el cargo o encargo, está obligado a hacer entrega del mobiliario, equipo,



documentación y otros que por razón de su cargo ocupare para el desarrollo de sus funciones, sin alterar o sustraer información impresa o electrónica de los mismos.

ARTÍCULO 65.- Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Sistema:

- I. La renuncia del trabajador o servidor público
- II. El mutuo consentimiento de las partes
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación
- IV. La muerte del trabajador o servidor público
- V. La incapacidad permanente del trabajador o servidor público que le implica el desempeño de sus labores, que así lo dictamine el ISSEMYM.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 66.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este reglamento y en la ley, por parte del servidor público, si no ameritan la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el sistema, serán socialmente con:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación administrativa por escrito
- III. Suspensión temporal del trabajador sin goce de sueldo hasta por 8 días por cada falta cometida

ARTÍCULO 67.- La amonestación verbal, es una medida correctiva que se impondrá al trabajador por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por el superior jerárquico inmediato llevándose un registro de las mismas.

ARTÍCULO 68.- La amonestación administrativa, se hará al Servidor Público cuando se acumulen en el registro tres sanciones verbales, y se hará constar en el expediente personal del trabajador, o cuando aún sin tener ninguna amonestación verbal del trabajador así lo amerite la falta cometida y será emitida por la presidencia o dirección del sistema.



ARTÍCULO 69.- El trabajador o Servidor Público será acreedor a una suspensión sin goce de sueldo por cuatro días cuando:

- I. Tenga tres actas administrativas debidamente sustentadas en su expediente en año calendario
- II. Cuando desatienda las funciones a su cargo sin justificación
- III. Por irresponsabilidad en el desempeño en su trabajo, exponiendo así la seguridad de la dependencia, oficina, taller y de las personas que ahí se encuentren.

En el caso del personal afiliado al sindicato del sistema, se le correrá copia simple para su conocimiento.

ARTÍCULO 70.- Para la aplicación de las sanciones consignadas en este capítulo, setomarán en cuenta los antecedentes del trabajador o Servidor Público, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma, así como la reincidencia que pudiera existir.

ARTÍCULO 71.- La acumulación de sanciones verbales y administrativas servirá de base para el no otorgamiento de estímulos al trabajador o servidor público.

ARTÍCULO 72.- Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por este reglamento serán aplicadas independientemente de la responsabilidad penal, civil o laboral, que incumba al trabajador o servidor público de acuerdo con las leyes de la materia.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ENFERMEDADES Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 73.- Enfermedad de trabajo en todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en donde el trabajador presente sus servicios, serán consideradas enfermedades de trabajo las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 74.- Cuando el Sistema tenga conocimiento que un servidor público ha contraído una enfermedad infectocontagiosa o este en contacto directo con personas afectadas, con



tales procedimientos fuera del sistema o dentro del mismo, dicho trabajador estará obligado a someterse a un examen médico periódico para impartirle el tratamiento que le corresponda en su caso, para prevenirle el contagio, y tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias en el área del trabajo.

ARTÍCULO 75.- Cuando el Servidor Público hubiere sufrido una incapacidad temporal sea parcial o total a causa del servicio, el sistema tendrá la obligación de restituirlo en su empleo al termino de dicha incapacidad si este puede desarrollar los trabajos referentes a su empleo, de no ser así el sistema le asignará las actividades que pueda desempeñar.

ARTÍCULO 76.- Riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo.

ARTÍCULO 77.- Accidentes de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

ARTÍCULO 78.- Cuando los Servidores Públicos sufran accidentes de trabajo inmediatamente se dará aviso al ISSEMYN independientemente de que se le proporcionen los primeros auxilios.

ARTÍCULO 79.- Los riesgos de trabajo pueden ocasionar:

- I. Incapacidad temporal
- II. Incapacidad permanente parcial
- III. Incapacidad permanente total
- IV. Muerte

ARTÍCULO 80.- El grado de incapacidad producido por los accidentes o enfermedades de trabajo será calificado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 81.- Los riesgos de trabajo que sufran los servidores públicos se regularán en forma supletoria por las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo.



ARTÍCULO 82.- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que se produzcan se pagarán al trabajador conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Trabajo y los ordenamientos vigentes.

El Sistema queda exceptuado del pago, en los casos de modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el sistema tenga la documentación probatoria con antelación.
- II. Si el accidente ocurrió encontrándose al trabajador en estado de embriaguez.
- III. Si el servidor público se ocasiona dolosamente la lesión por si o a través de terceras personas, caso en el cual se sancionara a la parte involucrada de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

CAPÍTULO XV

DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

ARTÍCULO 83.- Los Servidores Públicos están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios en los siguientes casos:

- I. Antes de tomar posesión del empleo
- II. Cuando se presuma que el trabajador ha contraído enfermedad infectocontagiosa o este en contacto con personas afectadas con tales procedimientos o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo.
- III. Cuando se sospeche que algún trabajador concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas enervantes o sustancias médicas.
- IV. A solicitud del interesado, del sistema o del sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional.
- V. Cuando la naturaleza del trabajo lo exija.

ARTÍCULO 84.- Es obligación del sistema, así como de los servidores públicos, observar las medidas que se establezcan con la relación a la seguridad e higiene en los centros de trabajo y todas aquellas derivadas del reglamento en materia.



ARTÍCULO 85.- Es obligación del sistema y de los servidores públicos cumplir con las disposiciones que establezcan los programas internos de protección civil para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, así como observar y cumplir con las necesarias para salvaguarda y auxilio de personas y bienes en caso de que estas ocurran.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el reglamento interno de condiciones generales de trabajo anterior a este.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones del menor o igual rango formal que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de la aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema.

